



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá martes 13 de octubre de 2015

N° 27888-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 218
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA COMO EL FOLIO 714, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE MENESES CON CÉDULA 8-AV-13-208; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 219
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 11417, TOMO 339, FOLIO 240, ASIENTO 212864, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRÉS ALEXANDER CON CÉDULA MENOR DE EDAD; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 221
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA COMO EL FOLIO REAL 5857, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8703, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE DOS RUEDAS S.A.; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 222
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA COMO EL FOLIO REAL 5626, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8703, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE DOS RUEDAS S.A.; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 223
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA COMO EL FOLIO REAL 3680, CON DATOS DE INSCRIPCIÓN TOMO 79, FOLIO 22, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOSA HERMANOS, S.A.; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 224
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA COMO EL FOLIO REAL 9778, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA EMPRESA POSITANO PROPERTIES, INC; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 225
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ZONA RESIDENCIAL BÁSICO ESPECIAL (RB-E) PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Ejecutivo N° 226
(De lunes 12 de octubre de 2015)

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 23 DE 16 DE MAYO DE 2007, QUE REGLAMENTA LA LEY 6 DE 1 DE FEBRERO DE 2006, QUE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EL DECRETO EJECUTIVO NO. 383 DE 24 DE JUNIO DE 2013, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Ejecutivo N° 227
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), PARA OTORGAR SUBSIDIOS POR CONTINGENCIAS Y/O SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSAS FORTUITAS Y/O RAZONES DE FUERZA MAYOR CON CARGO AL FONDO DE ASISTENCIA HABITACIONAL.

Decreto Ejecutivo N° 228
(De lunes 12 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA COMO EL FOLIO REAL 5236, CON DATOS DE INSCRIPCIÓN TOMO 150, FOLIO 192, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE MENESES CON CÉDULA 8-AV-13-208; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 029-2015
(De jueves 08 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 14 DE OCTUBRE DE 2016.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 218
DE 12 de Octubre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo y Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y, se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el Informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifiesta que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en Informe de fecha 4 de mayo de 2015, de La Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se explica que en el corregimiento de El Chorrillo "se concentra setenta inmuebles entre Casas Condenadas, Abandonadas, Viviendas Comunitarias y Albergues en pésimas condiciones físicas, donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas." y, concluye diciendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)";

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la Finca identificada como el Folio Real 714, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles a los

Decreto Ejecutivo N° 218
 Fecha: 12 de Octubre de 2015.



No. 2

que no se le da ninguna utilidad; ni tampoco cumplen su función social;

Que sobre la Finca identificada como el Folio 714, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de La República de Panamá, dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al ejecutivo, la expropiación de la Finca identificada como el Folio 714, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Vicente Meneses con cédula 8-AV-13-208;

Que el Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda;

DECRETA:

Artículo 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la Finca identificada como el Folio 714, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Vicente Meneses con cédula 8-AV-13-208; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Decreto Ejecutivo N° 218
Fecha: 12 de Octubre de 2015.

No. 3

Artículo 3: El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la Finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 219
DE 12 de Octubre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo y Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y, se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el Informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifiesta que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar; lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en Informe de fecha 4 de mayo de 2015, de La Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se explica que en el corregimiento de El Chorrillo “se concentra setenta inmuebles entre Casas Condenadas, Abandonadas, Viviendas Comunitarias y Albergues en pésimas condiciones físicas; donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas.” y, concluye diciendo que: “Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)”;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la Finca identificada con el número 11417, Tomo 339, Folio 240, Asiento 212864, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de

Decreto Ejecutivo N°. 219
 Fecha: 12 de Octubre de 2015.



No. 2

bienes inmuebles a los que no se le da ninguna utilidad; ni tampoco cumplen su función social;

Que sobre la Finca identificada con el número 11417, Tomo 339, Folio 240, Asiento 212864, inscrita en el Registro Público, en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de La República de Panamá, dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al ejecutivo, la expropiación de la Finca identificada con el número 11417, Tomo 339, Folio 240, Asiento 212864, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Andrés Alexander, con cédula menor de edad;

Que el Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda;

DECRETA:

Artículo 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la Finca identificada con el número 11417, Tomo 339, Folio 240, Asiento 212864, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Andrés Alexander, con cédula menor de edad; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Decreto Ejecutivo N.º 219
Fecha: 12 de octubre de 2015

No. 3

Artículo 3: El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la Finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHALECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 221
DE 12 de Octubre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo y Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y, se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el Informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifiesta que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en Informe de fecha 4 de mayo de 2015; de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se explica que en el corregimiento de Santa Ana "con 58 inmuebles entre Casas Condenadas, Abandonadas, Viviendas Comunitarias y Albergues en pésimas condiciones físicas donde residen 1,013 familias con una población de 3,448 personas" y, concluye diciendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)";

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la Finca identificada como el Folio Real 5857, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles a los

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated shape that resembles a leaf or a calligraphic flourish.

Decreto Ejecutivo N°. 221
 Fecha: 12 de Octubre de 2015.



No. 2

que no se le da ninguna utilidad; ni tampoco cumplen su función social;

Que sobre la Finca identificada como el Folio Real 5857, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al ejecutivo, la expropiación de la Finca identificada como el Folio Real 5857, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Fundación Pro Niños del Darién;

Que el Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda;

DECRETA:

Artículo 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la Finca identificada como el Folio Real 5857, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Dos Ruedas S.A; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Decreto Ejecutivo N° 221
Fecha: 12 de Octubre de 2015.

No. 3

Artículo 3: El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la Finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ÉTCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 222
DE 12 de Octubre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo y Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y, se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el Informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifiesta que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en Informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se explica que en el corregimiento de Santa Ana "con 58 inmuebles entre Casas Condenadas, Abandonadas, Viviendas Comunitarias y Albergues en pésimas condiciones físicas donde residen 1,013 familias con una población de 3,448 personas" y, concluye diciendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)";

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la Finca identificada como el Folio Real 5626, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles a los

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the name 'P.' followed by a long, sweeping flourish.

Decreto Ejecutivo N° 222
 Fecha: 12 Octubre de 2015.



No. 2

interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles a los que no se le da ninguna utilidad; ni tampoco cumplen su función social;

Que sobre la Finca identificada como el Folio Real 5626, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al ejecutivo, la expropiación de la Finca identificada como el Folio Real 5626, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Fundación Pro Niños del Darién;

Que el Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda;

DECRETA:

Artículo 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la Finca identificada como el Folio Real 5626, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Dos Ruedas S.A; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Decreto Ejecutivo N° 222
Fecha: 12 de Octubre de 2015

No. 3

Artículo 3: El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la Finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 223
DE 12 de Octubre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo y Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y, se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el Informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifiesta que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables, en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en Informe de fecha 4 de mayo de 2015, de La Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se explica que en el corregimiento de El Chorrillo “se concentra setenta inmuebles entre Casas Condenadas, Abandonadas, Viviendas Comunitarias y Albergues en pésimas condiciones físicas, donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas.” y, concluye diciendo que: “Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)”;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la Finca identificada como el Folio Real 3680, con datos de inscripción Tomo 79, Folio 22, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra sin uso por parte de su legítimo propietario, las circunstancias actuales nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Decreto Ejecutivo N° 223
 Fecha: 12 de Octubre de 2015.



No. 2

Que la Finca identificada como el Folio Real 3680, con datos de inscripción Tomo 79, Folio 22, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra sin uso por parte de su legítimo propietario, las circunstancias actuales nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que sobre la Finca identificada como el Folio Real 3680, con datos de inscripción Tomo 79, Folio 22, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece La Constitución Nacional en su artículo 48;

Que el presente Decreto establece un acto necesario y posterior a una serie de alternativas valoradas a fin de satisfacer una necesidad fundamental primaria, como lo es el derecho a poseer una vivienda digna, para familias de escasos recursos y que no cuentan con los medios crediticios en la esfera comercial para calificar en la obtención de vivienda.

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al ejecutivo, la expropiación de la Finca identificada como el Folio Real 3680, con datos de inscripción Tomo 79, Folio 22, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la empresa Sosa Hermanos S.A;

Que el Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda;

DECRETA:

Artículo 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la Finca identificada como el Folio Real 3680, con datos de inscripción Tomo 79, Folio 22, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá

Decreto Ejecutivo N° 223
Fecha: 12 de Octubre de 2015.

No. 3

propiedad de la empresa Sosa Hermanos S.A; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Artículo 3: El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la Finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4: De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA
Presidente de La República


MARIO ETCHÉLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 224
DE 12 de Octubre de 2015



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo y Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y, se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el Informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifiesta que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables, en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en Informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se explica que en el corregimiento de El Chorrillo "se concentra setenta inmuebles entre Casas Condenadas, Abandonadas, Viviendas Comunitarias y Albergues en pésimas condiciones físicas, donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas." y, concluye diciendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)";

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la Finca identificada como el Folio Real 9778, con Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra siendo utilizada como lugar de albergue temporal, para más de cincuenta familias damnificadas por causa de un incendio que destruyó sus hogares hace más de una década, tales albergues temporales están en condiciones deplorables en el presente y, los damnificados están sumidos en

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke that ends in a small hook.

Decreto Ejecutivo N°. 224
Fecha: 12 de Octubre de 2015.

No. 2

un entorno que afecta el desarrollo natural de las familias por privaciones de todo tipo que pisotean la dignidad humana, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que sobre la Finca identificada como el Folio Real 9778, con Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que el presente Decreto establece un acto necesario y posterior a una serie de alternativas valoradas a fin de satisfacer una necesidad fundamental primaria, como lo es el derecho a poseer una vivienda digna, para familias de escasos recursos y que no cuentan con los medios crediticios en la esfera comercial para calificar en la obtención de vivienda;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad;

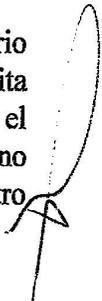
Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al ejecutivo, la expropiación de la Finca identificada como el Folio Real 9778, con Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la empresa Positano Properties, Inc.;

Que el Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda;

DECRETA:

Artículo 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la Finca identificada como el Folio Real 9778, con Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la empresa Positano Properties, Inc; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.



Decreto Ejecutivo N° 224
Fecha: 12 de Octubre de 2015.

No. 3

Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Artículo 3: El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la Finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4: De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA
Presidente de La República


MARIO ETCHALECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



DECRETO EJECUTIVO No. 225
de 12 de Octubre de 2015

"Por el cual se establece el código de zona Residencial Básico Especial (RB-E) para viviendas de interés social, de aplicación en el territorio de la República de Panamá, y se establecen otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117, que El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, establece como función primordial del Ministerio el "procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella; y adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país";

Que igualmente la Ley 22 de 29 de julio de 1991, establece las bases de la Política Nacional de Vivienda, la cual está dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales de la población panameña, con especial atención a los sectores con menos recursos;

Que existe un déficit habitacional en la República de Panamá que requiere que se tomen las medidas necesarias, tendientes a incrementar la inversión privada en desarrollos de vivienda de interés social para las clases de bajos ingresos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, se aprobó el Reglamento de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá;

Que mediante Resolución No. 169 de 8 de octubre de 2004, se aprobaron los Códigos de Zonificación Residencial para la Ciudad de Panamá, en sus diferentes modalidades;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 393 de 16 de diciembre de 2014, se crea el Fondo Solidario de Vivienda (FSV) y se dictan otras disposiciones en materia de zonificación y soluciones habitacionales de interés social;

Que el propósito de crear un nuevo código de zona para viviendas de interés social, es ofrecer una alternativa de a aquellos panameños que sus ingresos los limitan a optar por una solución habitacional que ofrece actualmente el mercado local;

Que el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), fue creado como un programa a través del cual se puede otorgar un aporte de hasta diez mil balboas (B/10,000.00) por familia, para la adquisición de viviendas nuevas; cuyo precio de venta no exceda la suma de cincuenta mil balboas, sin incluir el monto correspondiente a los gastos legales y de cierre de la transacción, cada familia que califique a un proyecto que se desarrolle con éste nuevo código residencial básico especial (RB-E), podrá optar por el beneficio del

Decreto Ejecutivo No. 225
de 12 de Octubre de 2015
Página No. 2

Que se hace necesario adecuar la normativa existente con el objeto de establecer el marco normativo que permita propiciar la inversión privada a soluciones habitacionales de interés social, así como incluir aspectos adicionales de aplicación normativa, especialmente en lo relativo al diseño de la urbanización;

Que con fundamento a lo antes expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Establecer el código de zona Residencial Básico Especial (RB-E), para incentivar la construcción de viviendas de Interés Social en el territorio de la República de Panamá, con las siguientes ordenanzas:

Código de Zona: Residencia Básico Especial (RB-E)

Usos Permitidos:

Se permitirá la construcción de nuevas urbanizaciones con características especiales, destinadas a viviendas de interés social, tipo unifamiliares, bifamiliares adosadas y casas en hileras; así como sus usos complementarios y el equipamiento social y comunitario, necesario para satisfacer las necesidades básicas de la población.

Las viviendas construidas bajo el código RB-E (Residencial Básico Especial) y que aplican al FSV, deben tener las siguientes características mínimas básicas

Área de construcción cerrada de la vivienda unifamiliar: 36.00 m2. mínimo

Área de construcción abierta: 4.00 m2 mínimo.

Distribución interna: Sala-comedor, dos (2) recámaras con espacio para closet o armario, un (1) baño con área de ducha, inodoro y lavamanos, portal techado, cocina con fregador y lavandería techada, tendedero, tinaquera para basura.

Características Constructivas:

- Cumplir con las normas de urbanización,
- Cumplir con las especificaciones del Reglamento Estructural de Panamá, (REP-04) o soluciones inmobiliarias aprobadas por las autoridades competentes.
- Construir y ofrecer para la venta, soluciones habitacionales cuyo precio de venta sea conforme al rango de precios del presente Decreto Ejecutivo y atendiendo a los propósitos del mismo.
- Acabados: Revestimiento de piso con baldosas de cerámica o porcelanato.
- Mueble de cocina bajo y sobre el fregadero.
- Estacionamiento para un (1) auto, habilitado con rodadura.
- Cielo raso, suspendido o similar.
- Puertas de acceso, principal y posterior de estructura de madera con forro de láminas lisas de metal en ambas caras, las puertas internas, deben ser de estructura de madera con forro de láminas de plywood en ambas caras.



Decreto Ejecutivo No. 225
de 12 de Octubre de 2015
Página No. 3

- Puertas de acceso, principal y posterior de estructura de madera con forro de láminas lisas de metal en ambas caras, las puertas internas, deben ser de estructura de madera con forro de láminas de plywood en ambas caras.
- Sistema eléctrico con salida para luz en pared o aérea, interruptor y dos tomacorrientes por habitación con excepción de la lavandería que solo llevará un tomacorriente polarizado.
- Sistema de agua potable en sanitario y ducha, cocina y lavandería.
- Sistema de evacuación de aguas servidas para los sanitarios.

Uso Público:

Todo proyecto que se acoja a esta normativa deberá cumplir con las áreas de uso público, establecidas en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones o las que se encuentren vigentes.

Servidumbres Viales:

Las servidumbres viales correspondientes a las vías principales y colectoras deberán ajustarse a las secciones de calles establecidas en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de 15.00 metros, 12.80 metros y 12.00 metros. En las vías locales se podrá utilizar secciones de calles de 10.80 metros y de 8.00 metros, con una longitud máxima de 60.00 metros, con rodadura mínima de 3.00 metros por carril.

Se podrá colocar la acera de un solo lado siempre y cuando tenga 1.20 metros de ancho y cumpla con la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de Noviembre de 2002.

Disposición de las Aguas Negras o Servidas:

Los promotores de este tipo de urbanización, proporcionarán soluciones para la recolección, disposición y tratamiento de aguas servidas;

El Sistema de evacuación de aguas servidas se podrá proveer:

- Por medio de planta de tratamiento común para toda la urbanización, la cual serán traspasadas y recibidas por el Estado. o;
- Sistemas de tratamiento de aguas servidas en forma individual (un sistema para cada vivienda) en estos caso, el área de lote se registrá por lo que establece el MINSA para el tamaño de lote con este tipo de tratamiento individual.

Disposición de Basura:

Los promotores de este tipo de urbanización están en la obligación de proveer en los proyectos e indicarlos en los planos, espacios o áreas para la disposición de la basura en cada lote; u otro sistema de recolección de la basura con un sitio que será de fácil acceso a los camiones recolectores.



Decreto Ejecutivo No. 225
de 12 de Octubre de 2015
Página No. 4



Normas de Desarrollo Urbano: Residencial Básico Especial (RB-E)

Usos permitidos:	Se permitirá la construcción de nuevas urbanizaciones con características especiales, destinadas únicamente a viviendas de interés social, de tipo unifamiliares, bifamiliares adosadas, casa en hilera, así como usos complementarios y el equipamiento social y comunitario necesario para satisfacer las necesidades básicas de la población residente.
Área mínima de lote:	<ul style="list-style-type: none"> • 107m² para vivienda unifamiliar • 91 m² cada unidad de vivienda bifamiliar adosada una al lado de otra, • 75 m² en viviendas en hileras
Densidad neta de población:	700 pers / has
Frente mínimo de lote:	<ul style="list-style-type: none"> • 6.50 m en vivienda unifamiliar • 5.50 m cada unidad de vivienda bifamiliar adosada • 5.00 m. cada viviendas en hilera
Fondo	Libre
Retiro lateral mínimo:	<ul style="list-style-type: none"> • 1.00 m con aberturas. • Adosamiento con pared ciega. • Las viviendas en esquina, deberán guardar la línea de construcción aprobada por la vía.
Retiro posterior mínimo:	<ul style="list-style-type: none"> • 2.50 m en planta baja • 1.50 m en planta alta
Altura máxima:	P.B y un (1) alto
Línea de Construcción:	En calle 2.50 m mínimo a partir de la LP para PB y 1.50 min en P.A
Estacionamientos:	<ul style="list-style-type: none"> • Un (1) por vivienda; • Se permitirá estacionamientos comunales, en proporción de un (1) estacionamiento por cada vivienda.

Decreto Ejecutivo No. 225
de 12 de Octubre de 2015
Página No. 5



ARTÍCULO 2: La revisión de los planos de proyectos de urbanizaciones que se acojan a la norma Residencial Básico Especial (RB-E), se realizará en un término expedito, a partir de su presentación en la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

La revisión de los planos de proyectos regulados por el código de zona RB-E, se realizará en término expedito que no exceda los treinta días calendarios, contados a partir de la presentación. En caso de observaciones que impliquen correcciones al plano, el plazo anteriormente indicado correrá a partir de la presentación del plano corregido.

ARTÍCULO 3: Las promotoras de vivienda que apliquen en proyectos de interés social, bajo el programa Fondo Solidario de Vivienda (FSV), para acogerse al código de zona RBS (Residencial Bono Solidario) o Residencial Básico Especial (RB-E), deberán presentar Declaración Jurada, en la que se comprometen a cumplir con las especificaciones técnicas y normativas legales, establecidas en los respectivos instrumentos, a fin de dar trámite expedito al desarrollo del proyecto; para lo cual el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, proporcionará un formulario de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 4: El artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo, se aplica como requisito a las promotoras de vivienda que apliquen en proyectos de interés social, acogidos al código de zona Residencial Bono Solidario (RBS), creado mediante Decreto Ejecutivo 393 de 16 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 5: Se establece como rango para acogerse al código de zona Residencial Básico Especial (RB-E), un precio de venta para la solución de vivienda y lote, hasta B/.40,000.00 (cuarenta mil balboas).

ARTÍCULO 6: Los proyectos que se construyan bajo este código de zona RB-E, estarán excluidos de aplicar el soterramiento de cables de electricidad y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7: Los lotes de esquina y de final de calle sin salida, los cuales cuentan con superficie mayor al mínimo establecido por el código de zona RB-E; se registrarán por el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), en cuanto a costo máximo, superficie de lote y especificaciones de la vivienda (Decreto Ejecutivo No. 393-2014 de 16 de diciembre de 2014).

ARTÍCULO 8: Para los efectos de tramitación de solicitudes, se aplicarán los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.393 de 16 de diciembre de 2014; en lo señalado en los Artículos 2, 3, 4 (numerales 2 y 3), 5, 6, 7, 8, 9 y 11.

ARTÍCULO 9: Se establecen las secciones de calles de conformidad al Anexo Gráfico No. 1, que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 10: La vigencia del Programa FSV, será hasta el 31 de diciembre de 2019.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

Decreto Ejecutivo No. 225
de 12 de Octubre de 2015
Página No. 6

ARTÍCULO 11: El MIVIOT, queda facultado para reglamentar el presente Decreto Ejecutivo a través de Resoluciones Ministeriales.

ARTÍCULO 12: Comunicar de este Decreto a todas las instituciones y municipios que participan coordinadamente en la aplicación de las normas de urbanizaciones y de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 13: El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No.393 de 16 de diciembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días de mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

MARIO ETICHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

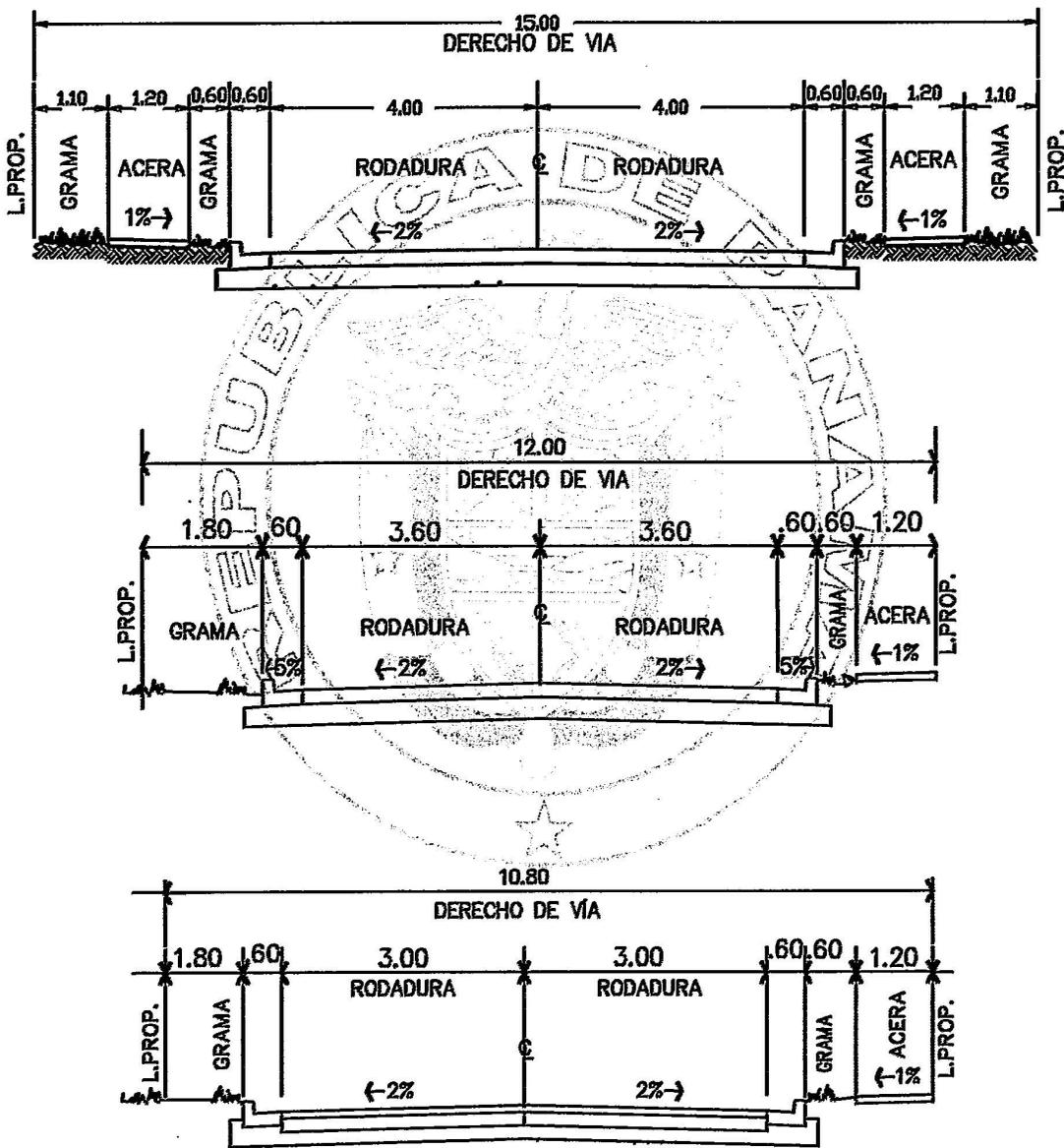


DRENAJES PLUVIALES M. O. P.



CATEGORÍA "A"

- CALLES DE CONCRETO CON CORDÓN CUNETA.
- SISTEMA PLUVIAL SUBTERRANEO.
- RAMPA PEATONAL EN LAS ESQUINAS.
- SERVIDUMBRES MINIMAS DE 11.00 M.
- EQUIPAMIENTO COMUNITARIO INSTALADO.
- ELECTRICIDAD AÉREA.



RODADURA DE HORMIGÓN Y ALCANTARILLADO PLUVIAL

NOTA IMPORTANTE:

EN ÁREAS COMERCIALES SE ELIMINA EL ÁREA DE GRAMA Y SE AUMENTA LA SECCIÓN DE ACERA.

DRENAJES PLUVIALES M. O. P.



CATEGORÍA "B"

RAMPA PEATONAL EN LAS ESQUINAS.

CALLE PRINCIPAL DE RODADURA DE HORMIGÓN Y CORDÓN CUNETA

Ó RODADURA DE HORMIGÓN Y CUNETA PLUVIAL ABIERTA.

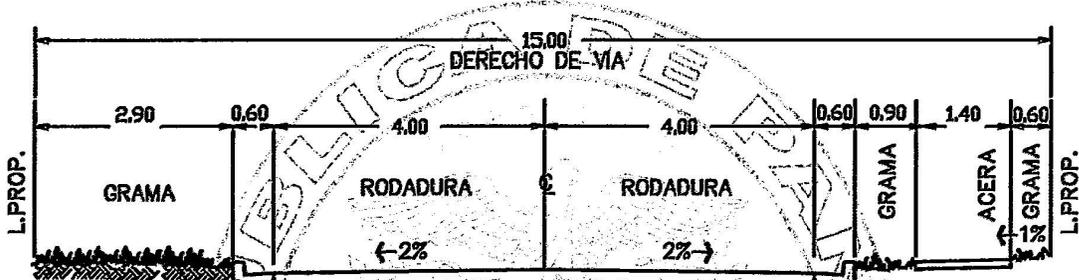
CALLES SECUNDARIAS Y LOCALES DE CARPETA ASFÁLTICA Ó IMPRIMACIÓN Y SELLO CON CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN Ó CUNETA PLUVIAL ABIERTA.

EN LAS CALLES CON CUNETA PLUVIAL ABIERTA SE PERMITIRÁN INGRESOS

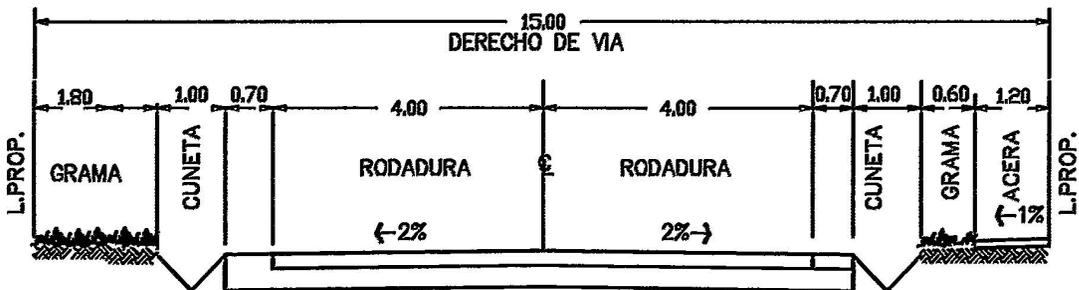
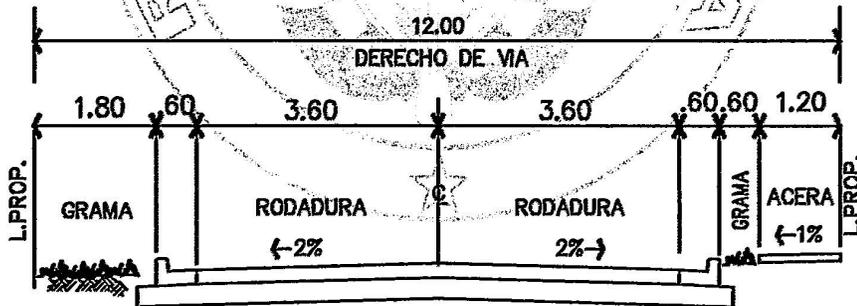
A LOTES CADA 25.00M. Ó SE INSTALARÁN TUBOS DE 24"Ø Y PARRILLAS EN CADA CASO SERVIDUMBRES MÍNIMAS DE 10.80 M. CON LONGITUD MÁXIMA DE 100 M.

EN CALLES CON CORDÓN CUNETA Y

60.00 M. EN CALLES CON CUNETA PLUVIAL ABIERTA.



RODADURA DE HORMIGÓN Y ALCANTARILLADO PLUVIAL



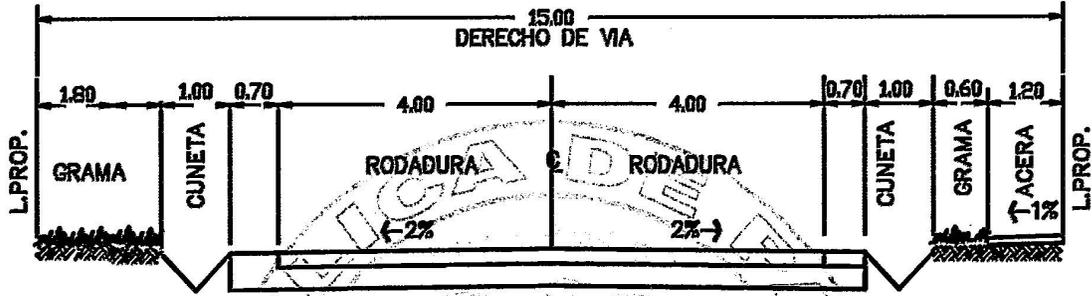
RODADURA DE HORMIGÓN Y CUNETA PLUVIAL ABIERTA

**DRENAJES PLUVIALES
M. O. P.**

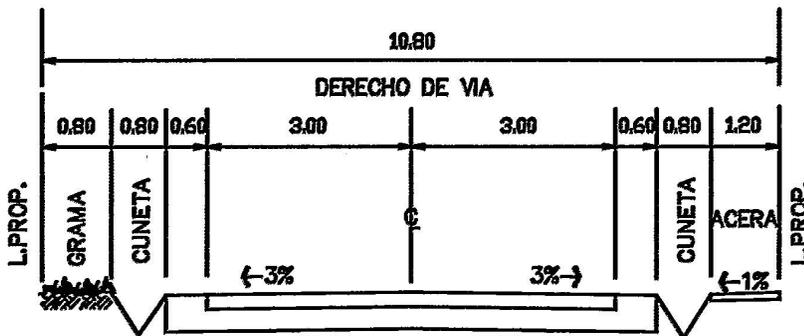
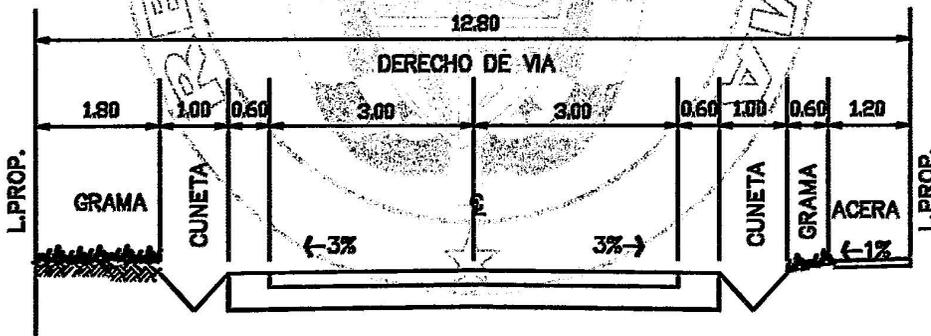


CATEGORÍA "C"

CALLES DE IMPRIMACIÓN Y DOBLE SELLO CON CUNETTA ABIERTA.
VEREDAS DE 1.20 M.
SERVIDUMBRES MINIMAS DE 10.80 M. CON LONGITUD MÁXIMA DE 60.00 M.



RODADURA CON IMPRIMACIÓN Y DOBLE SELLO Y CUNETTA PLUVIAL ABIERTA



NOTA IMPORTANTE:

EN LAS CALLES CON CUNETTA PLUVIAL ABIERTA SE PERMITIRÁN INGRESOS A LOTES EN CADA 25.00 M. Ó SE INSTALARÁN TUBOS DE 24"Ø Y PARRILLA EN CADA INGRESO.

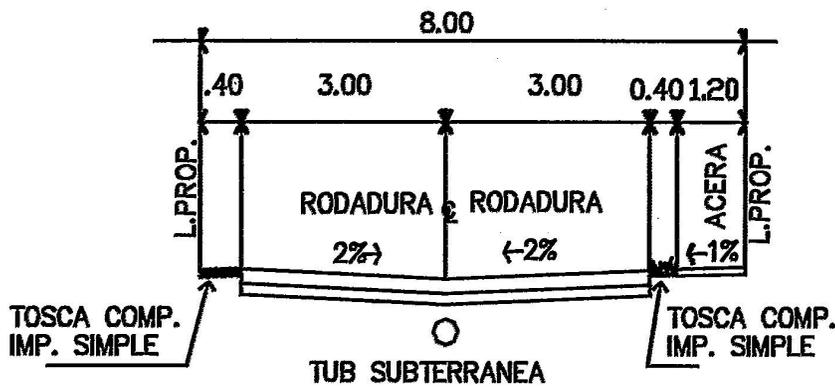
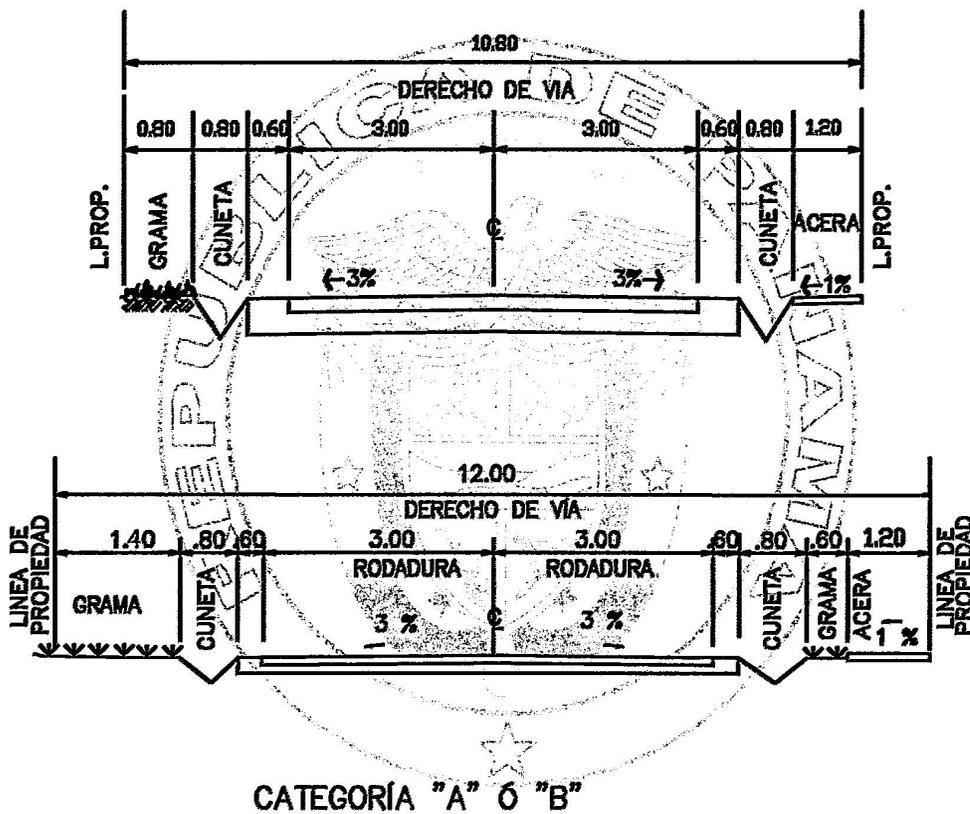


**DRENAJES PLUVIALES
M. O. P.**

CATEGORÍA "D"

CALLES CON IMPRIMACION Y DOBLE SELLO Y CUNETETA PLUVIAL ABIERTA
CON SERVIDUMBRES MÍNIMAS DE 10.80 M. Y LONGITUD MÁXIMA DE 60.00 M.
CALLES CIEGAS CON SERVIDUMBRES MÍNIMAS DE 8.00 M.
Y LONGITUD MÁXIMA DE 60.00 M.

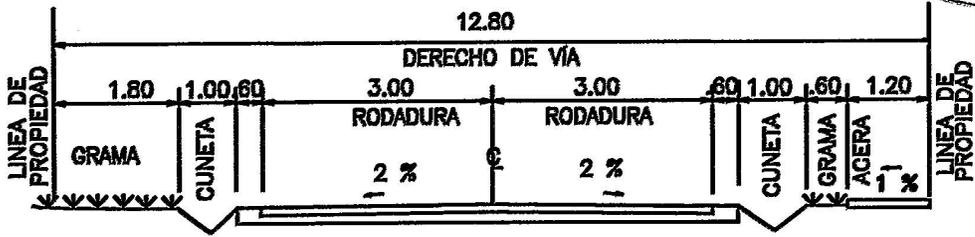
RODADURAS CON IMPRIMACIÓN ASFALTICAS Y DOBLE SELLO.
TRAGANTE PLUVIAL AL FINAL DE LA CALLE
ACERA DE 1.00 M. A UN LADO DE LA SERVIDUMBRE.



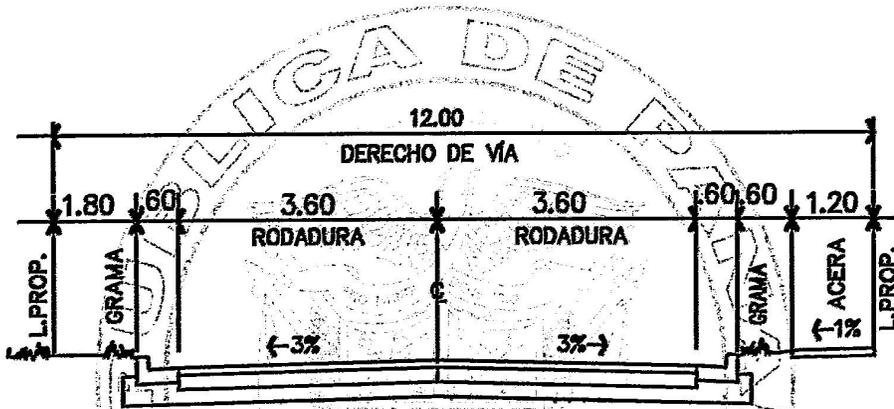
CALLE DE HORMIGÓN CON BOMBEO HACIA EL CENTRO C.I. PLUVIAL
SUBTERRANEO LONGITUD MÁXIMA DE CALLE 60.00 M.



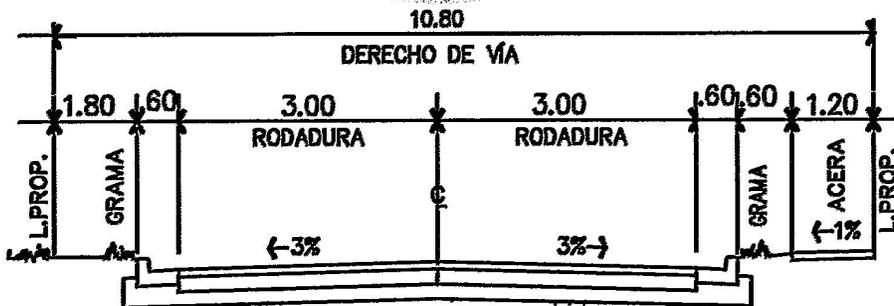
DRENAJES PLUVIALES
M. O. P.



RODADURA DE HORMIGÓN Y CUNETETA PLUVIAL ABIERTA
CALLES SECUNDARIA O LOCALES



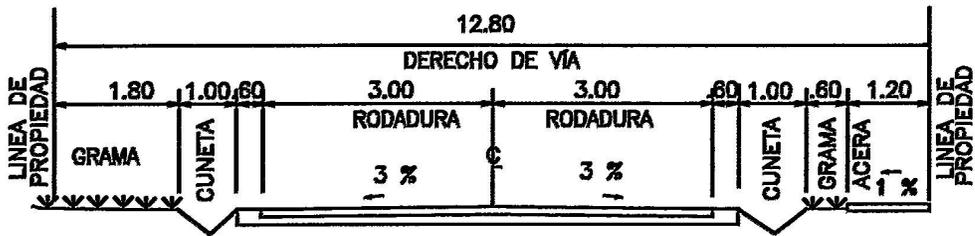
RODADURA DE CARPETA ASFALTICA O IMPRIMACIÓN Y
DOBLE SELLO DE CORDÓN CUNETETA DE HORMIGÓN.
(ALCANTARILLADO PLUVIAL).



NOTA IMPORTANTF:

SE PERMITIRÁ SERVIDUMBRES DE 10.00 M. ELIMINANDO EL ÁREA DE GRAMA,
 INSTALAR EL POSTE AL FINAL DE LA CALLE Y CON UNA LONGITUD MÁXIMA DE 60.00 M

DRENAJES PLUVIALES M. O. P.



RODADURA DE CARPETA ASFALTICA O IMPRIMACIÓN.
Y DOBLE SELLO CON CUNETETA PLUVIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 224
de 12 de Octubre de 2015



Que deroga el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, que reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, así como el Decreto Ejecutivo No. 383 de 24 de junio de 2013, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros urbanos, se expidió la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones;

Que entre otros, el objetivo de esta Ley es el de brindar a los centros urbanos accesibilidad universal y una mejor calidad de vida dentro de su ambiente geográfico y en todo el territorio nacional;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene entre sus funciones "Determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos"; "Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general"; "Establecer las reglamentaciones sobre edificaciones y construcciones, así como las normas de calidad de materiales de construcción y velar por su cumplimiento";

Que el artículo 29 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 establece que, "las franjas de retiro mínimo exigido de las edificaciones sobre las vías, son de propiedad privada, sujeta a convertirse en espacio público para fines de utilidad pública o de interés social, por lo que se reglamentará su uso";

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007.

Artículo 2. Derogar el Decreto Ejecutivo No. 383 de 24 de junio de 2013.

Artículo 3. Instar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial que de conformidad a sus facultades, reglamente lo relacionado a los requerimientos de los estacionamientos, de acuerdo al uso o actividad que tendrá la construcción, en los distritos de Panamá y San Miguelito; y sobre las áreas de retiro frontal (línea de construcción), exigidos a las edificaciones en el Área Metropolitana del Pacífico y del Atlántico.

Decreto Ejecutivo No. **226**
De **D** de **Octubre** de 2015
Página No. 2

Artículo 4. Se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, el cual queda así:

Artículo 2: Procedimiento Técnico Legal de la Autoridad Urbanística Municipal:

1. La Autoridad Urbanística Local, velará por el cumplimiento de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, y de considerar mediante informe técnico elaborado por Ingeniería Municipal, emitirá una boleta de citación la cual indicará el día y la hora que debe comparecer el infractor a la instancia correspondiente.
2. Una vez remitido el Informe Técnico a la Autoridad Urbanística, ésta dictará una resolución motivada (proveído) a fin de que se proceda con la paralización de la obra. Esta resolución es irrecurrible, toda vez que constituye una medida cautelar. Una vez que la falta sea corregida y la multa cancelada, la Autoridad Urbanística procederá al levantamiento de la suspensión, mediante la correspondiente resolución.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 227
De 12 de octubre de 2015

Por el cual se autoriza al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), para otorgar subsidios por contingencias y/o subvenciones extraordinarias, por causas fortuitas y/o razones de fuerza mayor con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 117, dispone que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que mediante la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, por la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y se establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, se indica que corresponde a esta entidad, entre otras funciones, adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden; además, diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio; igualmente, adoptar las medidas que estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que la Ley 22 de 29 de julio de 1991, establece las bases de la Política Nacional de Vivienda, se crea el Fondo de Ahorro Habitacional y el organismo regulador del mismo;

Que la Política Nacional de Vivienda, está dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales de la población panameña, con especial atención a los sectores con menos recursos;

Que mediante la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, se creó el Fondo de Asistencia Habitacional, el cual fue reorganizado mediante la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986;



Decreto Ejecutivo No. 227.
De 12 de Octubre de 2015



Página No. 2

Que el Fondo de Asistencia Habitacional se creó con la finalidad de atender necesidades sociales relativas a la vivienda en casos tales como, pago del monto en los cánones de arrendamiento en los casos contemplados en el artículo 31 de la Ley 93 de 1973 (ocupación por motivos de interés social urgente); alojamiento provisional de damnificados por razón de desastres o catástrofes, ocurridos en el territorio nacional tales como terremotos, incendios, inundaciones, vendavales y cualesquiera otros fenómenos ocasionados por fuerzas de la naturaleza o ajenas a la voluntad del hombre; y para la construcción de viviendas o depósitos donde se resguardarán los bienes de las familias afectadas o para atender los inmuebles que por circunstancias especiales deba el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) intervenir por razones de humanidad o interés social;

Que de acuerdo al artículo 54 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 3 de la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, en caso de catástrofes naturales o necesidad urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ordenará el desembolso de las sumas necesarias para la reubicación o atención de los damnificados y la reparación de los inmuebles destinados para habitación que se vean afectados; además, dispone que se podrá utilizar los fondos para la construcción de soluciones temporales de vivienda y destinar fondos en la construcción de las nuevas viviendas unifamiliares o comunitarias, así como cualquier otra solución análoga en los casos en que la necesidad así lo indique;

Que igualmente se prevé la posibilidad de utilizar los fondos en la solución o atención inmediata de hechos fortuitos, así como el mantenimiento e inversión en soluciones habitacionales temporales y permanentes, como consecuencia de los siniestros y catástrofes naturales que hayan ocurrido;

Que el país ha conocido de inesperados y dramáticos eventos de la naturaleza que han estado afectando a un número plural de familias en diversos puntos de la geografía nacional, lo cual es previsible se repita y demanda acciones inmediatas de las autoridades del Gobierno Nacional y de una capacidad legal y económica para acciones urgentes, mediante respuestas rápidas, efectivas y acordes a las necesidades de las comunidades, para soluciones habitacionales dignas y seguras, mediante la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia Habitacional;

Que es necesario determinar la posibilidad de utilizar los recursos del Fondo de Asistencia Habitacional en la adquisición de insumos necesarios propios de la industria de la construcción, para el caso de la construcción de viviendas sean temporales o permanentes, incluida la posibilidad de la contratación del personal técnico y administrativo necesario para la ejecución y

Decreto Ejecutivo No. 227.
De 12 de Octubre de 2015

Página No. 3

supervisión de las obras; igualmente, para la adquisición de viviendas para los damnificados; asimismo, para otorgar subsidios por contingencias y subvenciones extraordinarias, por causas fortuitas y razones de fuerza mayor con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional, a favor de los beneficiarios que se determine, sea directamente a éstos o a través de las personas naturales o jurídicas que corresponda hacer las transferencias para los fines propuestos, por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en adelante EL MIVIOT, para otorgar subsidios por contingencias y/o subvenciones extraordinarias, por causas fortuitas y/o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional a favor de la familia damnificada o postulante, en adelante EL BENEFICIARIO, para la adquisición de una vivienda cuyas especificaciones y costos serán determinados por EL MIVIOT a través de Resolución motivada.

Artículo 2. EL MIVIOT mediante previa certificación dirigida al Banco Nacional de Panamá (BNP), solicitará emitir un compromiso o carta de promesa de pago irrevocable a favor de aquella persona natural o jurídica que en calidad de promotor o desarrollador de un proyecto de vivienda se obligue a la entrega inmediata de una vivienda y al traspaso del inmueble o finca a nombre de EL BENEFICIARIO libre de todo gravamen.

Los compromisos se harán a través de la Cuenta de Asistencia Habitacional que mantiene el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el Banco Nacional de Panamá (BNP).

Corresponderá al Banco Nacional de Panamá (BNP), expedir las Cartas Promesas de Pago a las Promotoras o a las instituciones financieras o bancarias, según corresponda, por el monto del aporte aprobado por EL MIVIOT, de conformidad con los fondos disponibles, una vez cumplidas las condiciones de pago.

La Carta Promesa de Pago, a favor de aquella persona natural o jurídica que en calidad de promotor o desarrollador de un proyecto de vivienda realice el traspaso a EL BENEFICIARIO será pagadera por el Banco Nacional de Panamá (BNP) contra la inscripción en el Registro Público de la propiedad del inmueble o finca, a nombre de EL BENEFICIARIO del aporte económico que otorga EL MIVIOT.



Decreto Ejecutivo No. 227
De 12 de Octubre de 2015

Página No. 4

El Banco Nacional de Panamá (BNP), mantendrá un registro que contendrá el listado oficial de las unidades habitacionales aprobadas por EL MIVIOT para los efectos de éste beneficio y generará una lista trimestral de las soluciones habitacionales relacionadas con el presente Decreto.

Artículo 3. El registro que debe mantener el Banco Nacional de Panamá (BNP), a que se refiere el artículo anterior, adicionalmente, deberá contener la siguiente información:

1. Número de cédula de identidad personal de cada beneficiario;
2. Estado civil y nombres de los integrantes del cuadro familiar;
3. Nombre del proyecto habitacional y/o su ubicación según sea el caso;
4. Nombre del promotor del proyecto habitacional o titular de la finca sujeta a traspaso;
5. Precio de venta del bien inmueble.

Artículo 4. EL MIVIOT reglamentará las características mínimas básicas de las viviendas y velará por el cumplimiento de las características constructivas por parte de los promotores y desarrolladores, conforme a la regulaciones existentes.

Artículo 5. Cuando las afectaciones conlleven un riesgo de tal naturaleza que las áreas en que residía EL BENEFICIARIO o postulante fueren declaradas inhabitables por las autoridades correspondientes, será necesario que EL BENEFICIARIO, cuando así corresponda, acepte traspasar a favor de EL ESTADO, mediante expropiación y/o cualesquiera otro título, sus derechos sobre el bien inmueble en el que habitaba debiendo firmar para tal fin los finiquitos y/o documentos que al efecto se requieran.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en adelante EL MIVIOT, para la adquisición de insumos necesarios propios de la industria de la construcción, para el caso de la construcción de viviendas sean temporales o permanentes, incluida la posibilidad de la contratación del personal técnico y administrativo necesario para la ejecución y supervisión de las obras, igualmente para la adquisición de viviendas para los damnificados, con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional.

Artículo 7. EL MIVIOT queda debidamente facultado para reglamentar el presente Decreto Ejecutivo a través de Resoluciones Ministeriales.



Decreto Ejecutivo No. 227
De 12 de Octubre de 2015

Página No. 5

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 93 de 4 de octubre de 1973, Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, Ley 22 de 29 de julio de 1991 y Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARIO ETCHELECU

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 228
DE 12 de Octubre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo y Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y, se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el Informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifiesta que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en Informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se explica que en el corregimiento de El Chorrillo "se concentra setenta inmuebles entre Casas Condenadas, Abandonadas, Viviendas Comunitarias y Albergues en pésimas condiciones físicas, donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas." y, concluye diciendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)";

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la Finca identificada como el Folio Real 5236, con datos de inscripción Tomo 150, Folio 192, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, con Resolución de condena 11-1990, del Departamento de Condena y Rehabilitación del Ministerio de Vivienda y ordenamiento Territorial, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar

Decreto Ejecutivo N° 228
 Fecha: 12 de Octubre de 2015



No. 2

vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles a los que no se le da ninguna utilidad; ni tampoco cumplen su función social;

Que sobre la Finca identificada como el Folio Real 5236, con datos de inscripción Tomo 150, Folio 192, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la Finca identificada como el Folio Real 5236, con datos de inscripción Tomo 150, Folio 192, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Vicente Meneses con cédula 8-AV-13-208;

Que el Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda;

DECRETA:

Artículo 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la Finca identificada como el Folio Real 5236, con datos de inscripción Tomo 150, Folio 192, Código de Ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Vicente Meneses con cédula 8-AV-13-208; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Decreto Ejecutivo N° 228
Fecha: 12 de Octubre de 2015

No. 3

Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Artículo 3: El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la Finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).


MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial


JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N° 029-2015 de 08 de OCTUBRE de 2015”

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 14 OCTUBRE DE 2016”**

LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan las Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otra disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 14 octubre de 2016:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$30,000,000.00 (treinta millones)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-12-2015
Fecha de Subasta:	13 de octubre de 2015
Fecha de Liquidación:	16 de octubre de 2015
Fecha de Vencimiento:	14 de octubre de 2016
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

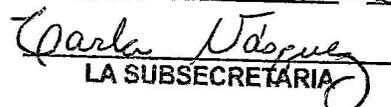
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Sandra Siu
Directora Encargada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 09 de octubre de 2015


LA SUBSECRETARIA